

RESOLUCIÓN No. 04322

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER188191 de fecha 26 de julio de 2022, el señor ALVARO SANDOVAL REYES, en calidad representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de veintiocho (28) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 96 entre Avenida Calle 65 y Calle 66 A, barrio Álamos, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06107 del 22 de septiembre de 2022, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de los veintiocho (28) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 96 entre Avenida Calle 65 y Calle 66 A, barrio Álamos, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el día 22 de septiembre de 2022, se notificó de forma personal el Auto No. 06107 del 22 de septiembre de 2022, a la señora SANDRA LILIANA HERRERA, en calidad de autorizada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06107 del 22 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previas visitas realizadas el día 29 de septiembre de 2022, en la AK 96 No. 65 - 00, barrio Los Álamos, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022, en virtud de los cuales se establece:

RESOLUCIÓN No. 04322

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

<p>Poda Radicular de: 1-Acacia melanoxylon, 1-Alnus acuminata, 5-Fraxinus chinensis</p> <p>Conservar: 1-Araucaria excelsa, 2-Cestrum nocturnum, 1-Ficus carica, 1-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 1-Prunus capuli, 7-Sambucus nigra, 3-Tecoma stans</p> <p>Tratamiento integral de: 2-Acacia melanoxylon, 1-Fraxinus chinensis</p>

Total:
Tratamiento Integral: 3
Conservar: 17
Poda radicular: 7

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-3980. Auto 6107 de 22/09/2022. Acta de visita EAP-20220768-8201. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER188191, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto de rehabilitación vial de la Avenida Carrera 96 entre Avenida Calle 65 y Calle 66 A, barrio Álamos, localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. El individuo identificado con el consecutivo número 8 fue autorizado para tala por emergencia al JBB mediante el acta EAP-20220768-8340 del 04 de octubre de 2022 autorización que se sistematizará mediante el Concepto técnico generado a través del proceso FOREST 5646391.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 04322

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 261,000 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "**Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

RESOLUCIÓN No. 04322

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

RESOLUCIÓN No. 04322

Parágrafo 2°. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3°. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 04322

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 04322

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

(...)"

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibidem, señala "**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, a los Conceptos Técnicos No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 04322

Que, se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-3980, reposa el recibo No. 5549362 del 04 de agosto de 2022, por concepto E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*”, por el valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., cancelado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022 el valor establecido por concepto de Evaluación bajo el código E-08-815 “*PERMISO O AUTORI. TALA, PODA TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO*” corresponde al valor de CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., bajo el código S-09-915 “*Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano*”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de veintisiete (27) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 96 entre Avenida Calle 65 y Calle 66 A, barrio Los Álamos, localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “*CONTENEDORES SOTERRADOS*”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Acacia melanoxylon*, 1-*Fraxinus chinensis*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 96 entre Avenida Calle 65 y Calle 66 A, barrio Los Álamos, localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de diecisiete (17) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Araucaria excelsa*, 2-*Cestrum nocturnum*, 1-*Ficus carica*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 1-*Persea americana*, 1-*Prunus capuli*, 7-*Sambucus nigra*, 3- *Tecoma stans*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la

RESOLUCIÓN No. 04322

Avenida Carrera 96 entre Avenida Calle 65 y Calle 66 A, barrio Los Álamos, localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA RADICULAR** de siete (07) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Acacia melanoxylon*, *1-Alnus acuminata*, *5-Fraxinus chinensis*, que fueron considerados técnicamente viable mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en la Avenida Carrera 96 entre Avenida Calle 65 y Calle 66 A, barrio Los Álamos, localidad de Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONTENEDORES SOTERRADOS”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	2.18	32		Bueno	AK 96 65 37	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, dicha poda debe realizarse por fuera del radio crítico interviniendo únicamente las raíces que afecten las adecuaciones de la vía y generando la contención de estas	Poda radicular
2	URAPÁN, FRESNO	2.2	32		Bueno	AK 96 65 37	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra dicho tratamiento debe consistir en realizar una poda radicular en la cual se deben extremar cuidados con el fin de que la poda sea por fuera del radio crítico interviniendo únicamente las raíces que afecten las adecuaciones de la vía y generando la contención de estas, adicionalmente se debe generar una poda aérea con el fin de compensar las cargas en la copa y así mantener su estabilidad.	Tratamiento integral
3	ACACIA BARACATING A, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.38	5		Bueno	AK 96 65 63	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo , debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta buen estado fisico y sanitario	Conservar
4	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0	1		Bueno	AK 96 65 81	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo , debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta buen estado fisico y sanitario	Conservar
5	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN,	0	1.6		Bueno	AK 96 65 81	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo , debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra,	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04322

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	DAMA DE NOCHE						adicionalmente presenta buen estado fisico y sanitario	
6	ACACIA JAPONESA	1.43	10		Regular	AK 96 65 91	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra dicho tratamiento debe consistir en realizar una poda radicular en la cual se deben extremar cuidados con el fin de que la poda sea por fuera del radio crítico interviniendo únicamente las raíces que afecten las adecuaciones de la vía y generando la contención de estas, adicionalmente se debe generar una poda aérea con el fin de compensar las cargas en la copa y así mantener su estabilidad.	Tratamiento integral
7	ACACIA JAPONESA	1.25	7		Bueno	AK 96 65 91	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, se deben extremar cuidados con el fin de que la poda sea por fuera del radio crítico interviniendo únicamente las raíces que afecten las adecuaciones de la vía y generando la contención de estas	Poda radicular
9	URAPÁN, FRESNO	2	30		Bueno	AK 96 65 A 11	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, se deben extremar cuidados con el fin de que la poda sea por fuera del radio crítico interviniendo únicamente las raíces que afecten las adecuaciones de la vía y generando la contención de estas	Poda radicular
10	URAPÁN, FRESNO	1.57	30		Bueno	AK 96 65 A 11	Se considera técnicamente viable realizar la poda de raíz del árbol debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra y con el fin de disminuir la incidencia del crecimiento de la raíz sobre la vía, que se ven afectados con áreas de ondulación y posible desecamiento del suelo, tal que mediante su manejo sea posible el tránsito a nivel vehicular y el mejoramiento de la movilidad del sector	Poda radicular
11	ACACIA JAPONESA	2.1	28		Bueno	AK 96 65 A 11	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra dicho tratamiento debe consistir en realizar una poda radicular en la cual se deben extremar cuidados con el fin de que la poda sea por fuera del radio crítico interviniendo únicamente las raíces que afecten las adecuaciones de la vía y generando la contención de estas, adicionalmente se debe generar una poda aérea con el fin de compensar las cargas en la copa y así mantener su estabilidad.	Tratamiento integral
12	SAUCO	0.14	2		Bueno	AK 96 65 A 11	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04322

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
13	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.53	5		Bueno	AK 96 65 A 31	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, dicha poda debe ejecutarse por fuera del radio crítico y realizando la contención de raíces	Poda radicular
14	SAUCO	0.93	4		Bueno	AK 96 65 A 31	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias propias de la especie	Conservar
15	SAUCO	0.64	5		Bueno	AK 96 66 00	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias propias de la especie	Conservar
16	SAUCO	0.51	5		Bueno	AK 96 66 00	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias propias de la especie	Conservar
17	BREVO	0.3	4		Regular	AK 96 66 00	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta adecuadas condiciones físicas y sanitarias propias de la especie	Conservar
18	AGUACATE	0.28	4		Bueno	AK 96 66 00	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
19	SAUCO	0.25	3		Bueno	AK 96 66 00	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta condiciones físicas y sanitarias propias de la especie	Conservar
20	SAUCO	0.14	2.5		Bueno	AK 96 66 21	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
21	CEREZO, CAPULI	0.45	5		Bueno	AK 96 66 21	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta condiciones físicas y sanitarias acordes a su especie	Conservar
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.42	5		Bueno	AK 96 66 21	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

RESOLUCIÓN No. 04322

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	SAUCO	0.19	3.5		Bueno	AK 96 66 31	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta condiciones físicas y sanitarias acordes a su especie	Conservar
24	URAPÁN, FRESNO	2.6	30		Bueno	AK 96 66 31	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, se deben extremar cuidados con el fin de que la poda sea por fuera del radio crítico interviniendo únicamente las raíces que afecten las adecuaciones de la vía y generando la contención de estas	Poda radicular
25	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.04	1.9		Bueno	AK 96 66 31	Se considera viable conservar el individuo arboreo, debido a que presenta buen estado físico y sanitario, su emplazamiento es acorde al lugar de siembra	Conservar
26	URAPÁN, FRESNO	2.45	30		Bueno	AK 96 66 31	Se considera técnicamente viable realizar la poda radicular del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, se deben extremar cuidados con el fin de que la poda sea por fuera del radio crítico interviniendo únicamente las raíces que afecten las adecuaciones de la vía y generando la contención de estas	Poda radicular
27	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.26	2.5		Bueno	AK 96 66 31	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar
28	ARAUCARIA	1.44	20		Bueno	AK 96 66 31	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo, debido a que no presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente presenta buenas condiciones físicas y sanitarias	Conservar

ARTÍCULO CUARTO. La autorizado, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de Seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-12341 del 07 de octubre de 2022 la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente, para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la

RESOLUCIÓN No. 04322

Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-3980, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos

RESOLUCIÓN No. 04322

en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos al correo jose.franco@umv.gov.co / viviana.rodriquezm@umv.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL con NIT. 900.127.032-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 26 No. 57 - 41 torre 8 piso 8, de la ciudad de Bogotá D.C.

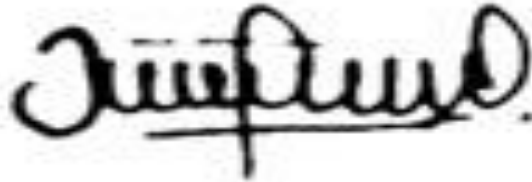
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 04322

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre del año 2022



**JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON CPS: CONTRATO 20221040 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 12/10/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/10/2022

Expediente: SDA-03-2022-3980